



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LASTRAS DE LA TORRE

Advertido error en la publicación de la ordenanza de aprovechamiento micológico realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 49 del viernes 11 de marzo de 2016, queda anulada esta publicación, siendo sustituida por la presente.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 15 de 25 de enero de 2016, correspondiente a la ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico del término municipal de Lastras de la Torre (Burgos) excepto montes públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que esta Junta Vecinal ha aprobado la siguiente ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LASTRAS DE LA TORRE (BURGOS)  
EXCEPTO LOS MONTES PÚBLICOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los arts. 79 a 84 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, esta Junta Vecinal establece la ordenanza que regula el aprovechamiento micológico en el término municipal de Lastras de la Torre (Burgos) excepto montes públicos.

Las condiciones de régimen general vienen establecidas en el Decreto de la Junta de Castilla y León, 130/1999, de 17 de junio.

*Artículo 2.º – Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será aplicable a los terrenos de todos los montes de propios y bienes de dominio público sitos en término de Lastras de la Torre (Burgos) excepto montes públicos.

Este aprovechamiento de setas se efectuará de acuerdo con la normativa, legal y reglamentaria que regula la materia.

*Artículo 3.º – Requisitos para ser beneficiario.*

Tendrán derecho a la recogida de setas las siguientes personas:

- Los nacidos en Lastras de la Torre.
- Los propietarios de viviendas, sus cónyuges y sus hijos.
- Los empadronados en Lastras de la Torre con una antigüedad mínima de 2 años.

Para poder ejercer este derecho todas las personas deberán disponer de la correspondiente acreditación o tarjeta expedida por la Junta Vecinal. Que deberá ser solicitada por el interesado previo pago de 5 euros al año.



## TÍTULO II. – GESTIÓN DEL PADRÓN

### *Artículo 4.º – Padrón de setas.*

Todas las personas interesadas y que cumplan la condición del artículo 3.º deberán solicitarlo a la Junta Vecinal. Una vez recibidas las peticiones la Junta Vecinal resolverá dichas peticiones y extenderá la correspondiente acreditación o tarjeta para poder realizar el aprovechamiento, previo pago de la cantidad que se estipule más adelante.

La distribución del aprovechamiento será bajo el principio de equidad y necesidad entre los vecinos y nacidos solicitantes, de acuerdo con la legislación aplicable.

## TÍTULO III. – LA RECOLECCIÓN

### *Artículo 5.º – Sistemas y métodos de recogida.*

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1. – Se deben de respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de expansión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.
2. – Los sistemas de recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del término municipal, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas.
3. – Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según tablas de orto y ocaso.
4. – La cantidad máxima de recogida, será de dos kilogramos por persona y día.

## TÍTULO IV. – INFRACCIONES, SANCIONES E INDEMNIZACIÓN

### *Artículo 6.º – Régimen sancionador.*

El incumplimiento total o parcial de la presente ordenanza puede llegar a implicar la pérdida del disfrute del aprovechamiento micológico regulado por la misma, previa incoación del expediente oportuno.

Es competencia de la Junta Vecinal de Lastras de la Torre (Burgos), la custodia del término municipal, pudiendo delegar dicha custodia a la guardería encargada del acotado de caza, en los supuestos de daños o de obtención fraudulenta de productos micológicos y en los casos de aprovechamientos abusivos o realizados en contra de lo establecido en la correspondiente ordenanza, sin perjuicio de las medidas cautelares y sancionadoras aplicables al presente caso.

La relación de infracciones tipificadas y las sanciones aplicables serán las siguientes:

### *Artículo 7.º – Infracciones.*

1. – Tendrán la consideración de infracciones leves:

1.1. Las acciones y omisiones que originen daños leves al bien objeto del aprovechamiento, su conservación, mantenimiento o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.



1.2. La recogida inadecuada de setas.

1.3. La falta de alta y bajas en el censo durante el aprovechamiento.

2. – Tendrán la consideración de infracciones graves:

2.1. Cuando se supere el aprovechamiento individual que tenga reconocido el beneficiario.

2.2. Los daños voluntarios graves a los bienes objeto de aprovechamiento, o su conservación o mantenimiento.

2.3. Las acciones que perturben gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento, o la correcta relación entre los beneficiarios.

2.4. El contravenir cualquier exigencia y orden expresa de la Junta Vecinal respecto a las disposiciones de esta ordenanza.

2.5. La acumulación de tres sanciones leves en un mismo año o cuatro en dos años consecutivos.

3. – Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

3.1. Hacer uso del aprovechamiento sin tener autorización para ello.

3.2. Cometer tres infracciones graves dentro del mismo año. Cuatro en dos años consecutivos.

#### *Artículo 8.º – Sanciones.*

Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al organismo oficial o judicial competente cuando así lo estime oportuno, la Junta Vecinal por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

A) Por la comisión de infracciones muy graves:

La sanción será de 1.000,00 euros.

B) Por la comisión de infracciones graves:

La sanción será de 600,00 euros.

C) Por la comisión de infracciones leves:

La sanción será de 50,00 euros.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### *Artículo 9.º – Indemnización.*

En la resolución de infracción se valorarán, si procediere, las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados, que podrán ser exigidos al infractor ejerciendo las acciones que la Entidad estime oportunas y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

### TÍTULO V. – CUOTAS

#### *Artículo 10.º – Cuota anual.*

Todas las personas que realicen el aprovechamiento micológico deberán ingresar en las arcas municipales la cantidad de 5,00 euros anuales de cuota.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reguladora aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro que se estime más conveniente.

En Lastras de la Torre, a 23 de marzo de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,  
Isabel Castresana Santolaya